

3.ª Los adicionales de presupuestos que produzcan los proyectos reformados correspondientes, se habilitarán económicamente dentro de las anualidades correspondientes, al plazo de ejecución dentro del plazo ofertado, o en las de la prórroga que, en su caso, precise. Los adicionales por revisiones de precios se habilitarán aumentando los créditos de las anualidades del contrato en el porcentaje que corresponda a la revisión.

4.ª El adjudicatario queda obligado, por haberse comprometido a ello, en su escrito de fecha 17 de junio de 1964, a aceptar las modificaciones que fueran necesarias como consecuencia del ensayo en modelo reducido de la variante presentada a que se refiere el punto primero de la presente Resolución, a los precios unitarios consignados en su proposición, aceptando asimismo la inclusión de las obras de unión de las carreteras de enlace con la de penetración a Valencia que crucen el encauzamiento.

5.ª En el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la notificación al adjudicatario del resultado del ensayo en modelo reducido, deberá aquél presentar proyecto definitivo, con planos de construcción de los puentes sobre el nuevo cauce del río Turia.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo, que a continuación se inserta:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO

CAPITULO I

Constitución y fines

Artículo 1.º Para dar cumplimiento al apartado d) del artículo 2.º del Reglamento de los servicios Benéficos-sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo de 21 de noviembre de 1961, esta Corporación sostiene la denominada «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital General de Asturias», con residencia en la ciudad de Oviedo.

La organización y plan de estudios de la misma se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952, Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953, 4 de julio de 1955 y demás disposiciones en vigor.

Artículo 2.º La Escuela tendrá por finalidad proveer a las alumnas de una formación humana que las capacite para comprender el alcance deontológico de las técnicas propias de su profesión y del adiestramiento técnico que, tanto por la perfección de su dominio como por la comprensión de los principios básicos sobre los que se sustenta, las haga aptas para servir de auxiliares médicos, ya por lo que respecta al sentido de la observación como para el uso de utillaje moderno, propio de Hospitales donde se realice la medicina al máximo legal, al tiempo que se las hace conscientes e imbuye del profundo alcance social y sentido de servicio al prójimo de su profesión.

Artículo 3.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela será considerada jurídicamente como Escuela Oficial de Formación Profesional y constituirá órgano universitario para formar a las escolares que aspiren a obtener el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

Artículo 4.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

CAPITULO II

Gobierno y Dirección de la Escuela

Artículo 5.º Dentro de la excelentísima Diputación de Oviedo, la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos estará adscrita al Órgano especial de Gestión de los Servicios Benéficos-sanitarios de la misma y constituirá el instrumento idóneo para desarrollar los fines del Reglamento de los Servicios Benéficos-sanitarios en lo que haga referencia a la formación profesional hospitalaria de enfermeras.

Artículo 6.º Compete al Órgano Especial de Gestión de los servicios Benéfico-sanitarios el nombramiento y separación de los miembros de la Junta Rectora de la Escuela.

Le compete asimismo la aprobación del proyecto de presupuesto de la Escuela y su incorporación al del Órgano de Gestión.

Artículo 7.º La Escuela estará dirigida por una Junta Rectora, integrada de la siguiente forma:

El Catedrático Inspector de la Escuela será el Presidente de la Junta Rectora, siendo Vicepresidente de la misma el Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de los Servicios Benéfico-sanitarios a la persona en quien delegue, que actuará de Presidente en las reuniones de las Juntas a las que no asista el Catedrático Inspector Presidente.

Vocales:

El Gerente del Órgano de Gestión.
El Director Técnico de la Escuela.
La Madre Superiora de la Comunidad del Hospital.
La Enfermera-Jefe del Hospital General de Asturias.
La Enfermera Supervisora general de la Escuela.

Artículo 8.º Compete a la Junta Rectora de la Escuela:

- Nombramiento y separación del personal docente.
- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Escuela.
- Establecer las Instrucciones Permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Asesorar al Director en sus funciones.
- Cuantas otras atribuciones le confiera el Órgano Especial de Gestión.

Artículo 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid a propuesta del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de entre los Médicos de los Servicios Benéfico-sanitarios.

Este cargo recaerá en persona que posea además de título académico superior, a ser posible, formación especializada en organización y dirección de Escuelas de Enfermeras y que reúna las cualidades propias de un educador.

Serán funciones del Director:

- Ostentar la representación de la Escuela.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- Procurar que los servicios de la Escuela y las enseñanzas de la misma se presten con el más alto nivel técnico.
- Impulsar el desenvolvimiento y proyección académica, y social de la Escuela.
- Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los distintos establecimientos Benéfico-sanitarios, con el funcionamiento de los mismos sometiéndose en ello a las decisiones de la Gerencia.
- Velar por el mantenimiento del buen orden y la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas.
- Supervisar estrechamente programas y evaluar las enseñanzas que se desarrollen en la Escuela.
- Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

Artículo 10. La vigilancia e inspección de la Escuela, en su actuación y labor docente, corresponderá al Rectorado de la Universidad de Valladolid y en su caso al Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela un Catedrático de dicha Facultad.

CAPITULO III

Del personal de la Escuela

Artículo 11. El personal de la Escuela estará formado por el docente y el administrativo.

Artículo 12. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y las Enfermeras Instructoras, siendo preceptivo la existencia de una Enfermera Jefe de la Escuela, así como una Enfermera Secretaria de estudios, que cumplirá las misiones específicas a tales cargos encomendados en la reglamentación vigente.

Artículo 13. El capellán o Asesor Eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo además de la dirección espiritual las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado a propuesta

de la autoridad Eclesiástica competente, por el Organó de Gestión.

Artículo 14. La Administración de la Escuela será llevada por los servicios correspondientes del Organó de Gestión.

Artículo 15. El nombramiento de todo el personal de la Escuela se hará por cursos académicos en la reunión de la Junta Rectora que preceptivamente se celebrará para planificar y preparar la tarea del próximo curso académico

CAPITULO IV

Enseñanzas

Artículo 16. Los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos tendrán tres cursos académicos de duración, que habrán de cursarse necesariamente en régimen de internado.

Artículo 17. Ningún alumno que proceda de otra Escuela podrá continuar sus estudios en ésta, salvo los que la Junta Rectora así lo autorice, atendiendo a circunstancias especiales debidamente justificadas

Artículo 18. El plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

Primer Curso: ENSEÑANZAS TEORICAS.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el 1.º de febrero.

Biología General e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene General: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología General: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía Funcional.

Formación Política: Una hora a la semana

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimientos de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo Curso: ENSEÑANZAS TEORICAS.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Formación Política: Una hora a la semana.

Enseñanza del Hogar: Una hora semanal.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Elementos de Psicología General: Veinte horas, con una hora semanal.

Tercer Curso:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las Enfermedades Transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la Infancia: Quince horas.

Medicina Social: Diez horas.

Psicología Diferencial Aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Enseñanza del Hogar: Una hora semanal.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

En los tres cursos se cursará además de las disciplinas señaladas la enseñanza de hogar con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

CAPITULO V

Del presupuesto y de los recursos económicos de la Escuela

Artículo 19. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela formará parte del presupuesto del Organó Especial de Gestión de los Servicios Benéfico-sanitarios de la excelentísima Diputación de Oviedo.

Artículo 20. Los ingresos de la Escuela que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

a) Tasas académicas y de prácticas o derechos por otros conceptos.

b) Consignaciones presupuestarias del Organó de Gestión de los Servicios Benéfico-sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo

c) Subvenciones oficiales y consignaciones presupuestarias que el Estado pueda conceder

d) Auxilios donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Artículo 21. Las tasas académicas y de prácticas y derechos por otros conceptos serán las determinadas por el Ministerio de Educación y las que establezca la Junta Rectora como ingresos propios de la misma.

Art. 22. La Junta Rectora de la Escuela concederá anualmente becas y medias becas, en el número y cuantía que permitan las posibilidades económicas presupuestarias, para las alumnas que por sus condiciones académicas, morales, económicas y familiares, lo merezcan.

CAPITULO VI

De los locales de la Escuela

Art. 23. La Escuela dispondrá de locales, mobiliario y material con destino a la función docente, con sus enseñanzas teóricas y las de tipo práctico, y asimismo de los locales e instalaciones para el internado con amplitud suficiente para albergar a todas las alumnas que cursen sus estudios.

CAPITULO VII

Del régimen disciplinario

Art. 24. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para las alumnas de la misma, será el establecido por el Reglamento de Disciplina Académica, de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, y el complementario que por Instrucción permanente apruebe la Junta Rectora de la Escuela.

Disposición transitoria.—El personal de cualquier clase que venía desempeñando funciones en la Escuela cesará en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final.—Queda derogado el Reglamento anterior de 16 de abril de 1962 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.

LORA TAMAYO.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel González Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel González Alvarez.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Isidoro Martín Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Martín Martínez.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.